

Expediente: **7858/26**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ LEMME MARIA ELENA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318221 - *PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR*

900000000000 - *LEMME, Maria Elena-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7858/26



H108013317587

JUICIO: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ LEMME MARIA ELENA s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 7858/26. (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 06 de Agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver la cuestión acontecida en los autos caratulados "Poder Judicial de Tucumán c/ Lemme María Elena s/ cobro ejecutivo" y

CONSIDERANDO:

En autos se presenta **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - CENTRO DE MEDIACION** por medio de la Sra. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo **PAZ, ANA MARIA ROSA**, en cumplimiento de sus funciones, e inicia acción ejecutiva en contra de **LEMME MARIA ELENA**, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **\$700.000**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Intimada de pago y citada a oponer excepciones, la parte accionada no se presentó ni las opuso.

En fecha 04/06/2026, el letrado García Hamilton informa a este Oficina el deceso de quien en autos era demandada.

Habiéndose puesto en conocimiento de lo manifestado a la actora, esta desiste del proceso al haber tomado conocimiento del fallecimiento denunciado.

Previo a resolver se solicitó al Juzgado de Paz de Yerba Buena remita acta de defunción de la demandada, de la que resulta que el fallecimiento se produjo el 12/05/2025, es decir con anterioridad a la interposición de la demanda.

Entrando a considerar las cuestiones fácticas y jurídicas acontecidas en la causa, cabe destacar que, conforme resulta del acta de defunción agregada en autos, la demandada falleció en fecha 12/05/2025, por lo que teniendo en cuenta lo expresado por la jurisprudencia: "Si el demandado o ejecutado falleció antes de la promoción del juicio, o de la citación para comparecer, debe

declararse de oficio la nulidad de las actuaciones, ya que se ha decidido que no puede convertirse el proceso en una ficción, convalidando una actuación que afecta gravemente el derecho de defensa...”. Y que “...si el fallecimiento ha sido anterior a la promoción del proceso, este debió dirigirse contra los herederos (art. 3282 C. C.), y si no se acciona de esta manera, la nulidad de todo el proceso debe ser declarada de oficio...” (*Fassi –Yañes en el comentario al C.P.C. y C. Nac., T I, pag. 856/857*).Criterio seguido por la Excma. Cam. Civ. en Doc. y Loc., Sala II°, en autos “ *Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Vs. Bejar, Juan Antonio S/ Apremios*”, sentencia N° 258 del 10/06/03.

Corresponde en consecuencia, declarar de oficio la nulidad de todas las actuaciones a partir del 12/5/2026 -fecha de interposición de la demanda- y de todo acto que sea su consecuencia. Pues el acto procesal del dictado de la sentencia monitoria de fecha 15/5/2026 y todos los actos posteriores, han alterado la estructura esencial del procedimiento con lesión al derecho de defensa, por lo que la nulidad resulta susceptible de ser declarada aún de oficio (Art. 225 del CPCC) () *"la acción no puede estar dirigida contra una persona que ya no existe, ni puede válidamente cumplirse ningún acto procesal a su respecto () Resulta lógico, en consecuencia, que el acreedor que quiere deducir su acción contra el deudor fallecido, deba identificar quienes ocupan el lugar del causante, y accionar contra ellos como sujetos pasivos de la relación procesal"*. De lo expresado se infiere que la notificación de la sentencia monotoria cursada en autos resulta afectado de un vicio insubsanable, que acarrea su nulidad. Así lo ha resuelto la jurisprudencia al decir: ‘Son nulas, las notificaciones realizadas en el domicilio del deudor, si existen constancias de su fallecimiento anterior a la fecha de dichas notificaciones’ (CN, sala b, 8-7-71; ED 38-846)” (CCCC, Sala II; Sentencia N° 130 de fecha 23/03/18

Por lo considerado, la acción para el cobro compulsivo de la multa que se persigue en autos, se ha extinguido por el fallecimiento de la demandada,

Habiéndose declarado de oficio la nulidad del proceso y el archivo de las actuaciones no corresponde imponer las costas a las partes (Art. 70 C.P.C. y C.) y en su consecuencia no corresponde regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora conforme Art 4 ley 5480.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones, a partir del proveído y de la sentencia monitoria, ambos de fecha 15/05/2026, así como de todos los actos que sean su consecuencia, conforme a lo considerado. Procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: No corresponde su imposición conforme lo considerado.

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER MME

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.